



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 110.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dirige en 5 del actual la Real orden siguiente:

Con motivo de haber solicitado el ordinario Diocesano de Vich que se aprueben las Congregaciones de Hermanas Hospitalarias de la orden Tercera de Nuestra Señora del Carmen, establecidas en Solsona y Cardona, y en vista de otros expedientes análogos que se instruyen en el Ministerio de Mi cargo, se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de que en algunos puntos del Reino se han establecido no ha mucho, diferentes casas ó congregaciones de mugeres de aquel y otros institutos religiosos, con objetos indudablemente loables, como lo son la asistencia de los enfermos y la educacion y enseñanza de niñas, pero sin la expresa Real autorizacion que con arreglo á las leyes era indispensable.

No ha podido menos de estrañar á S. M. la conducta que en el particular han observado las Autoridades diocesanas y provinciales de aquellos puntos, al ver la inconveniente condescendencia que en perjuicio del respeto debido á las leyes resulta haber habido por parte de las unas, y la culpable omision por parte de las otras en per-

mitir la instalacion de tales casas religiosas sin los requisitos legales, y lo que aun es mas en no evitar que tomaran el carácter público que algunos de estos establecimientos han llegado á obtener, sin noticiarlo siquiera al Gobierno de S. M.

No siendo posible por otra parte desconocer en la actualidad los buenos servicios que las personas de tales asociaciones están prestando á la humanidad, y hallándose convencida la Reina de que podrán hacerlos aun mayores si su buen espíritu y abnegacion encuentran empleo igualmente benéfico, pero mas organizado y mas en consonancia con las necesidades de la beneficencia y de la Enseñanza, ha creído S. M. que no seria prudente desaprovechar el celo que anima á tantas mugeres piadosas para consagrarse al bien de sus semejantes, ni desalentarlas en ese camino, cerrando de una vez todos los establecimientos á que se hace referencia: consideracion que encuentra S. M. mas atendible que nunca en el día de hoy, cuando tan grandes servicios resulta esta estar prestando algunas de dichas asociaciones en los puntos en que la asoladora plaga del cólera morbo mas se ensaña, y cuando todas las autoridades encuentran en ellas celosa y eficaz cooperacion para mitigar los estragos de la enfermedad, para la mejor asistencia de los atacados, y para el consuelo de las familias.

Movido pues por tales consideraciones su recto y piadoso Real ánimo, de conformidad con lo que en el asunto ha consultado la Cámara del Real Patronato, y á reserva de resolver en su día y con presencia de todos los datos que suministrarán los expedientes instruidos en este Ministerio relativamente á la aprobacion de los establecimientos de este género creados hasta el día se ha servido mandar S. M. que encargue y prevenga terminantemente á todos los Prelados á

ordinarios Eclesiásticos de la diócesis y á los Gobernadores civiles de las Provincias, que sin perjuicio de que las asociaciones existentes de que se trata continúen como en el día hasta la resolución que acerca de cada una de ellas se sirva dictar por este Ministerio, no consientan por ningún título se establezcan en adelante en sus respectivos territorios otras asociaciones iguales ni análogas, sin que preceda la Real venia indispensable para su instalacion, obtenida por conducto del Ministerio de mi cargo.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole, que si contra lo que espera S. M. y por omision ó falta de V. S. dejase de tenerlo tan puntual y exacto como se requiere, además de exigirse oportunamente las responsabilidades que contraen los que en tal manera quebrantan las leyes ó lo consienten, incurriría V. S. en el alto desagrado de S. M.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que en el término preciso de un mes den parte á este Gobierno de provincia de las cofradías y asociaciones religiosas que existan en su distrito municipal, especificando su historia, fundacion y si estan autorizadas por Real órden: prohibiendo absolutamente la creacion de ninguna de ellas, como se previene en la precedente Real órden; en la inteligencia de que haré responsables á los Alcaldes y Ayuntamientos que por tolerancia ó descuido dejasen de dar parte á este Gobierno de provincia de cualquiera de las asociaciones de que se trata. Albacete 40 de Julio de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 111.

La Contaduria de Hacienda publica de esta provincia me dice en 10 del actual lo que sigue:

Para que la Contaduria de mi cargo pueda inventariar las fincas censos y foros de que se incauta el Estado por virtud de la ley de 1.º de Mayo, con arreglo á los artículos 82 y 101 de la Real instruccion de 31 del mismo mes, no son suficientes las relaciones pasadas por los Ayuntamientos porque no contiene el modelo núm. 1.º porque están estendidas, los detalles que se exigen en el núm. 2.º, que es el designado para los inventarios de que tratan los artículos citados: para ello es de suma importancia el cumplimiento del artículo 33 de la misma Instruccion, que dispone se exhiban á V. S. para tomar nota circunstanciada los títulos de pertenencia y antecedentes en virtud de los cuales disfrutaban las respectivas corporaciones los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública.

Recomendada la mayor actividad en todos los trabajos referentes á la desamortizacion y siendo la base principal de ellos la formacion de los expresados inventarios, creo de mi deber indicar á V. S. la necesidad imperiosa que existe de obligar á los Ayuntamientos á facilitar con urgencia los títulos de pertenencia de las fincas estampados en sus relaciones, así como todos los antecedentes que conduzcan al esclarecimiento de los detalles que se designan en el modelo núm.

2.º de los que acompañan á la instruccion.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes Ayuntamientos, Juntas de beneficencia y demás corporaciones y personas obligadas á presentar relaciones de los bienes sujetos á la desamortizacion, que á la mayor brevedad remitan los títulos de pertenencia respectivos para tomar de ellos la nota suficiente, al tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la instruccion fecha 31 de Mayo último, pues que sin ellos no pueden las oficinas firmar con exactitud los inventarios de las fincas á que están obligadas. Albacete 12 de Julio de 1855.—José Cañizares.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 10 del actual me ha remitido el anuncio siguiente.

No habiendo resultado remate en la subasta celebrada en la Intendencia general militar para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército existentes en el Distrito de Andalucía, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el día 16 del inmediato Agosto en los términos y formalidades prevenidas en el anuncio de dicha autoridad superior inserta en la Gaceta de Madrid de 9 de Mayo número 858. Lo que en cumplimiento de la citada disposicion se hacen saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta segunda licitacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con el objeto indicado. Albacete 12 de Julio de 1855.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marqués.

PARTE NO OFICIAL.

OPUSCULO

sobre el cólera morbo asiático, con su tratamiento por medio del agua fria y el aceite comun, escrito á la cabecera del enfermo durante la epidemia que afectó á la villa de Minaya en 1854, por el licenciado en medicina y cirujia Don Casto Castell.

Tal vez se creará por algunos que al dar á luz este OPUSCULO me mueve el deseo de lucrarme: nada de eso, mi objeto es el ser útil á mis semejantes, porque parto de un principio cierto y es que, el tratamiento que propongo para combatir la terrible epidemia cólerica que en estos momentos está devastando á la mayor parte de las provincias de España, es fruto de las observaciones en su aplicacion cuando por desgracia invadió la Villa de Minaya.

Estoy altamente persuadido que cuantos remedios se pongan en juego para la destruccion de la misma, ninguna alcanza al que es objeto este OPUSCULO, y si consideramos su universalidad y baratura y el ningún compromiso en su aplicacion, no dudo merecerá la acogida que deseo. Hé procurado usar lo menos posible de los nombres técnicos de la facultad para que esté al alcance de toda clase de personas. Si merece la aceptacion del público será la mayor satisfacion que le podrá caber á su autor.

Dicho OPUSCULO está de venta en Albacete, en la Imprenta de la Union, al infimo precio de dos reales vn. y en las principales Librerías de las capitales de provincia á dos y medio reales, franco de porte.

Remitiendo cinco sellos de franqueo de 4 cuartos se envía á vuelta de correo, franco de porte.

IMPRESA DE LA UNION.